

VOLUME 20, NUMBER 1

WINTER 2004

MEXICAN STUDIES



ESTUDIOS MEXICANOS



MEXICAN STUDIES/ESTUDIOS MEXICANOS

Volume 20, Number 1 • Winter 2004

Editorial Statement

Articles

- Nettie Lee Benson, *The Elections of 1809: Transforming Political Culture in New Spain* (Edited by Kathryn Vincent) 1-20
- Ivana Frasquet, *Cádiz en América: Liberalismo y Constitución* 21-46
- Edward N. Wright-Rios, *Indian Saints and Nation-States: Ignacio Manuel Altamirano's Landscapes and Legends* 47-68
- Engracia Loyo, *¿Escuelas o empresas? Las centrales agrícolas y las regionales campesinas (1926-1934)* 69-98
- Jennifer Insley, *Redefining Sodom: A Latter-Day Vision of Tijuana* 99-121
- Kristine Vanden Berghe and Bart Maddens, *Ethnocentrism, Nationalism and Post-nationalism in the Tales of Subcomandante Marcos* 123-144
- Carlos Garma Navarro and Miguel C. Leatham, *Pentecostal Adaptations in Rural and Urban Mexico: An Anthropological Assessment* 145-166

Review Essay

- Marcello Carmagnani, *¿Hacia una nueva síntesis del pasado colonial mexicano?* 167-174

Other Books Received 175-177

Notes on Contributors 179-181

Information for Authors 182-184

Normas para los colaboradores 185-186



Jaime E. Rodríguez, *Editor*
University of California, Irvine

Johanna Broda, *Editora Asociada*
Universidad Nacional Autónoma de México

Jacobo Sefami, *Associate Editor*
University of California, Irvine

Kathryn Vincent, *Copy Editor* Carla Duke, *Editorial Administrator* Carmen Serrano, *Copy Editor*
University of California, University of California, University of California,
Riverside Irvine Irvine

Editorial Board

Robert C. Dynes
President
University of California

Juan Ramón de la Fuente
Rector
Universidad Nacional Autónoma de México

UC MEXUS
Sylvia Guendelman
UC Berkeley
Stefano Varese
UC Davis
Vicki Ruiz
UC Irvine
David López
UC Los Angeles
Raymond L. Williams
UC Riverside
Eric Van Young
UC San Diego
David J. Sánchez, Jr.
UC San Francisco
Sarah Cline
UC Santa Barbara
Jonathan A. Fox
UC Santa Cruz

Roberto Sánchez-Rodríguez
Director, UC MEXUS
Ex-oficio
UNAM
Julio Bracho Carpizo
Instituto de Investigaciones Sociales
Alicia Mayer
Instituto de Investigaciones Históricas
Maricela Ayala Falcón
Instituto de Investigaciones
Filológicas
Mónica Vereá
Centro de Investigaciones Sobre
América del Norte

Maricarmen Serra Puche
Coordinadora de Humanidades
Ex-oficio

Roberto Castro
Centro Regional de Investigaciones
Multidisciplinarias
Hira de Gortari
Instituto de Investigaciones Sociales
Guillermo Hurtado Pérez
Instituto de Investigaciones
Filosóficas
Roberto Rodríguez
Gómez-Guerra
Centro de Estudios Sobre
la Universidad

International Advisory Board

Christon I. Archer
University of Calgary
William H. Beezley
University of Arizona
Jorge Bustamante
El Colegio de la Frontera Norte
Manuel Chust Calero
Universitat Jaume I
Albert Camarillo
Stanford University
Roderic A. Camp
Claremont McKenna College

Marcello Carmagnani
Università di Torino
Miguel A. Centeno
Princeton University
Billie R. DeWalt
University of Pittsburgh
Rafael Loyola Díaz
Centro de Investigaciones
y Estudios en Antropología Social
William P. Glade
University of Texas at Austin

Alan Knight
Oxford University
Miguel León-Portilla
Colegio Nacional
Andrés Lira
El Colegio de México
Colin M. MacLachlan
Tulane University
Michael A. Olivas
University of Houston
Santiago Portilla
Instituto de Investigaciones
Mora

Mexican Studies/Estudios Mexicanos (ISSN 07429797; online ISSN 1533-8320) is published biannually in January and August at the subscription rates given below by the University of California Press, 2000 Center St., Ste. 303, Berkeley, California 94704-1223.

Subscriptions in the U.S.: \$30.00 for one year for individuals; \$100.00 for one year for institutions; \$90.00 for one year institutions (electronic); and \$18.00 for one year for retired/students (send copy of student ID). Outside North America add \$15.00 per year. Payment may be made by UNESCO coupons. Subscribers in Mexico must inquire of and place orders directly with: Universidad Nacional Autónoma de México, Coordinación de Humanidades, Ciudad Universitaria, Coyoacán 04510, México, D.F.

Single issues \$15.00 for individuals, \$50.00 for institutions. Please allow 4 months before anticipating first copy. Domestic claims for nonreceipt of issues should be made within 90 days of the month of publication, overseas claims within 180 days. Thereafter, the regular back issue rate will be charged for replacement.

Articles appearing in *Mexican Studies/Estudios Mexicanos* are abstracted and indexed in the following select databases: America History and Life; Anthropological Index Online; Arts & Humanities Citation Index; Chicano Index; Current Contents; Hispanic American Periodicals Index; Ethnic NewsWatch; Human Resources Abstracts; Humanities Index; Sociological Abstracts. For complete abstracting and indexing information, please visit www.ucpress.edu/journals/ms.

Address all correspondence regarding subscriptions and business correspondence, including requests for permission to reproduce material from the journal and advertising, to *Mexican Studies/Estudios Mexicanos*, University of California Press, 2000 Center St., Ste. 303, Berkeley, California 94704-1223.

The editorial offices of *Mexican Studies/Estudios Mexicanos* are located at 240 Krieger Hall, University of California, Irvine, CA 92697-3275. All editorial correspondence should be addressed to Professor Jaime E. Rodríguez at that address.

Requests for information about advertising should be sent to Marge Dean (email: marge.dean@ucpress.edu, fax: 510-642-9917) at the University of California Press, 2000 Center St., Ste. 303, Berkeley, California 94704-1223.

POSTMASTER: Send address changes to *Mexican Studies/Estudios Mexicanos*, University of California Press, 2000 Center St., Ste. 303, Berkeley, California 94704-1223.

Canadian GST 89626 2698 RT0001

Copyright notice: Authorization to photocopy items for internal or personal use, or personal use of specific clients, is granted by The Regents of the University of California for libraries and other users registered with the Copyright Clearance Center (CCC) Transactional Reporting Service, provided that the base fee of \$1.00 is paid directly to CCC, 222 Rosewood Drive, Danvers, Massachusetts, 01923. For permission to photocopy materials for classroom use, call CCC's APS Customer Service Department at 978-750-8400 or fax them at 978-750-8400.

© 2004 by the Regents of the University of California.

Printed in the U.S.A.

The paper used in this publication meets the minimum requirements of American National Standard for Information Sciences—Permanence of Paper for Printed Library Materials, ANSI Z39.48-1984. ©

The instructions also illuminate the ayuntamientos' efforts to determine and to express their problems, priorities, and desired remedies for consideration by the Junta Central. For example, the town of Arizpe did not have an ayuntamiento in 1809; it had to improvise one for the election. But by January 1810 it had created an eleven-member municipal council which produced a forty-six-page "instruction" to Deputy Lardizábal y Uribe concerning the two provinces of Sonora and Sinaloa. The instruction recommended the establishment of a port at Guaymas; two bishoprics, one at Arizpe for Sonora and Alta California and one at Ures for Sinaloa and Baja California; a seminary to train priests; a living wage so that priests could devote all their time to their ecclesiastical endeavors; the promotion of a cotton industry; an audiencia for the area and a regional justice system; more military companies to control the Indians, and so on.⁴⁷ The "instructions" of Oaxaca, San Luis Potosí, Puebla, Guanajuato, and Yucatán for this and the subsequent year are well worth publication for their depictions of the conditions and expectations of the regions at the time.⁴⁸

The elections of 1809 should be seriously considered as marking the beginning of the end of the Old Regime and the start of modern politics in Mexico. The people of New Spain saw their aspirations fulfilled; the viceroyalty had been recognized not as a colony, but as an equal and essential part of the Spanish Monarchy. Furthermore, the notion of sovereignty of the people had become established in Mexico's political discourse and became a tenet of the development of the Mexican political system. The people of New Spain had not only been granted the right to express their problems and their visions, but also to suggest the changes needed to develop socially, religiously, culturally, and economically for the good of the entire kingdom. On this basis, New Spaniards established political expectations and also acquired the experience and the infrastructure upon which later independent governments could be based.

47. AGNM, Historia, vol. 417, leaves 197-234.

48. AGNM, Historia, vol. 417, leaves 179ff, 298-233ff.

Cádiz en América: Liberalismo y Constitución

Ivana Frasquet

Universitat Jaume I

This article emphasizes the importance of the Constitution of Cádiz in America. The Hispanic Cortes, established in Cádiz, included the colonies as equals. This essay demonstrates that the people of America swore allegiance to the Charter as well as the Cortes' decrees and that, moreover, the new political order was applied in the New World. The publication—a public ceremony—and application of the Constitution throughout the territories of the Spanish Monarchy was crucial for their subsequent development as liberal states after independence.

El artículo señala la importancia de la Constitución de Cádiz en América. Las Cortes hispanas establecidas integraban a las colonias en igualdad de condiciones. Se intenta demostrar que tanto el Código como los decretos de las Cortes fueron jurados y aplicados en el territorio americano. Esta publicación y aplicación en todos los territorios de la Monarquía española fue trascendental para el posterior desarrollo de los estados liberales tras la independencia.

Isla de León. 1810. Último bastión de la resistencia española frente a los franceses. Cuna del primer liberalismo hispano. El espacio designado para tamaña obra fue el Teatro de la ciudad, único lugar en condiciones para albergar a los más de cien diputados que componían estas primeras Cortes. El teatro hubo de ser adaptado para las reuniones parlamentarias igualando el patio al antiguo foso escénico y quedando así un amplio salón de forma elíptica.¹ Los asientos para los diputados estaban formados por dos hileras situadas al pie de los antiguos palcos y decorados con cojines de damasco carmesí. En medio del salón se hallaba una mesa para el Presidente y los Secretarios, y a los lados, dos tribunas para los discursos. Todo el conjunto estaba presidido por el retrato de cuerpo

1. Ramón Solís, (1958) *El Cádiz de las Cortes. La vida en la ciudad en los años de 1810 a 1813* (Madrid: Sílex, 2000), 260.

entero de Fernando VII bajo dosel.² Con este decorado, comenzó la mayor obra jamás representada en ese teatro: las Cortes Generales y Extraordinarias de Cádiz. Inmediatamente se pusieron a trabajar:

En seguida tomó la palabra el Diputado D. Diego Muñoz Torrero y expuso cuán conveniente sería decretar que las Cortes generales y extraordinarias estaban legítimamente instaladas: que en ellas reside la soberanía; que convenía dividir los tres Poderes, legislativo, ejecutivo y judicial, lo que debía mirarse como base fundamental, al paso que se renovase el reconocimiento del legítimo Rey de España el Sr. D. Fernando VII como primer acto de soberanía de las Cortes.³

Semejante declaración acontecía el 24 de septiembre de 1810, el mismo día en que abrían sus puertas las primeras Cortes liberales de la historia de la Monarquía española. Nacía así el parlamentarismo hispano, iniciándose una compleja contradicción entre los presupuestos liberales del Estado-nación en construcción y la resistencia absolutista del monarca.

Lo primero que hicieron las Cortes fue dotarse de la legitimidad necesaria y reclamar la soberanía para sí al mismo tiempo que le arrebataban al monarca el poder absoluto dividiéndolo en legislativo, ejecutivo y judicial. Además, como primer acto del ejercicio de dicha soberanía, reconocían a Fernando VII como legítimo Rey de España. Nótese la audacia, eran las Cortes las que reconocían al Rey y no al contrario.

Los problemas de soberanía y legitimidad ya han sido tratados en diversos estudios,⁴ no los vamos a repetir, lo que sí queremos constatar es cómo las discusiones en estas primeras Cortes y las contradicciones surgidas, giran en torno a los mismos. Dotar de legitimidad a la legislación creada a partir de las discusiones parlamentarias, era necesario para avanzar en la construcción del Estado-nación que pretendían los diputados liberales. No lo olvidemos, tanto peninsulares como americanos.

La historiografía española, no tanto la americana, ha insistido en que la obra de Cádiz fue algo aislado, que apenas se conoció en América y

que cuando llegó lo hizo tarde y mal. Salvo algunas excepciones⁵, en los casos más frecuentes estas afirmaciones se quedan en generalidades, sin aproximarse a la realidad concreta. El objeto de este estudio es analizar, con rigor, dónde, cuándo y cómo se publicó la Constitución de 1812 en los territorios americanos, y demostrar con datos empíricos cuál fue la trascendencia de esta publicación.⁶

Regresemos a septiembre de 1810. Una vez aprobada la división de poderes, un diputado americano, suplente por la provincia de Santa Fe de Bogotá, José Mejía Lequerica,⁷ dio un paso más adelante en la consecución de la legitimidad al plantear la normalización de una nomenclatura para nombrar a los tres poderes.

Leído el proyecto, y discutido en sus tres puntos, fue aprobado uno por uno, quedando resuelto que las Cortes tuviesen el tratamiento de *Magestad*; el Poder ejecutivo, durante la ausencia de Fernando VII, el de *Alteza*, y el mismo los Tribunales Supremos de la Nación.⁸

Veamos, el poder ejecutivo, que quedaba reservado para el Consejo de Regencia⁹ mientras el monarca permaneciera cautivo, pasaba a denominarse *Alteza*, igual tratamiento recibirían los Tribunales Superiores de Justicia, mientras que las Cortes, se autonombraban *Majestad* como legislativo. Detengámonos un momento. La revolucionaria propuesta de Mejía arrebatava de un plumazo el poder absoluto del Rey y utilizaba un tratamiento hasta ahora exclusivo del monarca para nombrar a las Cortes. La razón es evidente. La división de poderes, hasta entonces concentrados en la figura del monarca absoluto, necesitaba de la legitimación

5. Jaime E. Rodríguez O., *La independencia de la América española*, (México: El Colegio de México-FCE, 1996). Del mismo autor, "Las Cortes mexicanas y el Congreso Constituyente" en Virginia Guedea (coord.), *La independencia de México y el proceso autonomista novohispano, 1808-1824* (México: UNAM-Instituto Mora, 2001), 285-320. Virginia Guedea, *En busca de un gobierno alterno: los guadalupes de México*, (México: UNAM, 1992). Manuel Chust, *La cuestión nacional americana en las Cortes de Cádiz* (Valencia y México: Biblioteca Historia Social-UNAM, 1999). También, José Antonio Serrano, "La jerarquía subvertida. Ciudades y villas en la Intendencia de Guanajuato, 1787-1820" en Terán y Serrano (eds.), *Las guerras de Independencia en la América española*, 403-22.

6. Este estudio forma parte de una investigación más amplia, la de nuestra tesis doctoral, en la que profundizamos en la trascendencia doceañista que los decretos gaditanos tuvieron en América y sobre todo en Nueva España.

7. Sobre la figura de José Mejía ver Manuel Chust, "Revolución y autonomismo hispano: José Mejía Lequerica" en Manuel Chust (ed.) *Revoluciones y revolucionarios en el mundo hispano*, Col. Humanitats, (Castellón: Universitat Jaume I, 2000), 43-62.

8. *Diario de sesiones de Cortes*, 25 de septiembre de 1810.

9. Esta primera Regencia la componían Pedro Quevedo (obispo de Orense), Francisco de Saavedra, Javier de Castaños, Antonio de Escaño y Miguel de Lardizabal y Uribe. *Diario de sesiones de Cortes*, 24 de septiembre de 1810.

2. Esta descripción la encontramos en Solís, *El Cádiz de las Cortes*, 260, tomada de la obra de E. Gautier, *Cortes generales y extraordinarias de 24 de septiembre de 1810. Noticias y sucesos dignos de mención referentes a esta época* (Cádiz, 1896).

3. *Diario de Sesiones de Cortes*, 24 de septiembre de 1810, 3.

4. Manuel Chust, "Soberanía y soberanos: problemas en la Constitución de 1812", en José Antonio Serrano y Marta Terán (eds.), *Las guerras de independencia en la América Española* (México: Colmich-INAH-Universidad Michoacana, 2002), 33-45. Manuel Chust, "Legitimidad, Representación y Soberanía: Del doceañismo monárquico al republicanismo federal mexicano" en Brian Connahugton (coord.), *Poder y legitimidad en México en el siglo XIX*, (México: UAM-CONACYT-M.A. PORRÚA, 2003), 209-247. También del mismo autor, *La cuestión nacional americana en las Cortes de Cádiz*, (Valencia: Biblioteca Historia Social-UNAM, 1999). Más recientemente, Manuel Chust & Ivana Frasquet, "Soberanía, nación y pueblo en la Constitución de 1812" en *Secuencia*, nueva época, n° 57. (México: Instituto Dr. José María Luis Mora, 2003), 39-60.

de la Monarquía. El americano suprimió jurídicamente el estatus exclusivo del monarca para trasladar su legitimidad a los representantes de la Nación elegidos por el pueblo. Ya lo hemos dicho, lo repetimos. Los diputados necesitaban dotarse de esa legitimidad "real" para llevar a cabo su obra liberal. Recordémoslo, hasta entonces la única legitimidad del Estado absoluto había sido la Monarquía, ya que no existía ningún sistema representativo. El otro pilar era la Religión, lo necesitarán en el artículo 12° de la Constitución, para enmarcar toda la obra constitucional en un contexto legitimador. Monarquía y Religión, dos poderes que serán utilizados por los diputados liberales para obtener esa legitimidad que les faltaba en este inicio de parlamentarismo.

Fidelidad y obediencia

Las Cortes iniciaron sus sesiones de este modo:

En la Real isla de León, el día 24 de septiembre del presente año de 1810, hallándose el número de Sres. Diputados propietarios de las provincias que están libres del enemigo, y de suplentes, así de las ocupadas por él, como de los demás dominios de esta Monarquía, de los que por su distancia no habían podido acudir aun los respectivos representantes para este día que el Consejo Supremo de Regencia designó para la abertura e instalación de las Cortes generales y extraordinarias de la Nación [. . .]¹⁰

Tras la lectura de todos los nombres de los diputados presentes en ese momento, pasaron a la iglesia parroquial para pedir "asistencia divina" mediante una misa del Espíritu Santo. A continuación, y tras la exhortación pronunciada por el presidente de la Regencia—el Obispo de Orense—, el Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia—Nicolás María de la Sierra—leyó la fórmula del juramento: "¿Juráis la santa religión católica, apostólica, romana, sin admitir otra alguna en estos reinos?"¹¹ Adviértase el contenido de esta primera pregunta como parte del juramento de obediencia y fidelidad a las Cortes. Desde el primer momento se utiliza la religión como fuente legitimadora de unas Cortes soberanas, establecidas como representación de la voluntad popular. Ante semejante declaración, ¿cómo no iban un año después a sancionar el polémico artículo 12 de la Constitución? No olvidemos que entonces el escenario será el oratorio de San Felipe Neri,¹² una iglesia, y que el Código sancionado, a pesar de las protestas de los serviles, no será una

10. Ibid.

11. Ibid.

12. La primera sesión de las Cortes en la iglesia de San Felipe fue el 24 de febrero de 1811. El proyecto de Constitución comenzó a discutirse seis meses después, el 25 de agosto.

reforma de los anteriores, sino más bien un nuevo entramado jurídico que pretenderá construir un Estado-nación liberal . . . e hispano. El artículo 12, por tanto, no era una concesión de los liberales al absolutismo ultrajado, sino más bien la necesidad de una legitimación que de momento sólo podía ser divina y religiosa. Monarquía y Religión, las bases fundamentales del Estado absoluto, eran, al mismo tiempo, las señas de identidad de la nación "española" en construcción.¹³

El juramento, además de conservar la integridad de la Nación española y a Fernando VII en el trono, incluía también esta pregunta: "¿Juráis desempeñar fiel y legalmente el encargo que la Nación ha puesto a vuestro cuidado, guardando las leyes de España, sin perjuicio de alterar, moderar y variar aquellas que exigiese el bien de la Nación?"¹⁴ Estas palabras encierran el sentido de la obra constitucional y en ellas se basaron los liberales para sancionar un nuevo Código frente a las protestas del grupo absolutista que sólo pensaba reformar las antiguas leyes. Unos meses después, durante la discusión del proyecto de Constitución, el grupo liberal se apropiará del sentido de estas palabras para transformar jurídica, social y culturalmente las bases del estado absoluto.

Terminado el juramento pasaron los diputados a tocar de dos en dos el libro de los Evangelios tras lo cual se entonó el himno *Veni Sancti Spiritus* y se cantó un *Te Deum*. Insistimos. La legitimación religiosa, una vez más. Finalizados los actos religiosos se dirigieron a la sala de las Cortes, cuyas galerías estaban ya repletas de gente del siguiente modo: "la primera del piso principal de mano derecha por los embajadores e individuos del Cuerpo diplomático, la siguiente a ella por los grandes oficiales generales del ejército, las de la mano izquierda por señoras de la primera distinción, las de los otros dos pisos, unas por señoras, y las demás por inmenso gentío distinguido".¹⁵ Tras un breve discurso pronunciado por el presidente del Consejo de Regencia quedaron instaladas las Cortes, saliendo los regentes del recinto para que éstas pudieran comenzar sus sesiones.

Esta fórmula de juramento para la instalación de las Cortes se repitió a lo largo y ancho de todos los dominios de la monarquía española. Eso incluía también a América. A pesar de las protestas de algunos diputados americanos, que al día siguiente de instaladas las Cortes, reclamaron,

13. Chust & Frasquet, "Soberanía, nación y pueblo".

14. *Diario de sesiones de Cortes*, 24 de septiembre de 1810. El resto de las preguntas del juramento eran éstas: "¿Juráis conservar en su integridad la nación española, y no omitir medio alguno para libertarla de sus injustos opresores? ¿Juráis conservar a nuestro amado Soberano el Sr. D. Fernando VII todos sus dominios, y en su defecto a sus legítimos sucesores, y hacer cuantos esfuerzos sean posibles para sacarlo del cautiverio y colocarlo en el Trono?"

15. Ibid.

junto con la publicación de los decretos, la inclusión de la igualdad de derechos y representación de los españoles americanos con los europeos. Atrevidos los americanos. Aún no transcurrían veinticuatro horas de parlamentarismo y ya estaban pidiendo la extensión de la igualdad de representación nacional. Finalmente, y ante la importancia de las medidas que pretendían los americanos, se decidió imprimir, publicar y circular los decretos de instalación de las Cortes a todos los territorios de la Monarquía, y dejar para otro día la discusión planteada en torno al tema de la representación.

Las noticias que llegaban de los juramentos eran publicadas en el *Diario de Sesiones de Cortes* para mayor regocijo del público. Leamos el *Diario*:

A continuación se dio cuenta de haber prestado juramento de fidelidad y obediencia a las Cortes el cabildo de la metropolitana de Méjico, como igualmente el Obispo, el provisor y el cabildo de Urgel, y los dependientes del tribunal eclesiástico de Segorbe.¹⁶

América estaba lejos, sí, pero las rutas comerciales eran hartamente conocidas después de trescientos años de dominación española. Las comunicaciones eran constantes y el trayecto en barco podía durar alrededor de dos meses¹⁷, dependiendo de las dificultades con las que se encontrara. Tenemos constancia de que la comunicación entre los cabildos que habían elegido a los diputados como sus representantes y estos mismos, existía. A pesar de la distancia, los diputados se sentían con plenos poderes para representar a todos los ciudadanos de las provincias por las cuales habían sido elegidos, al mismo tiempo que estas provincias confiaban en la representación que se hacía de ellas. Por ejemplo, el ayuntamiento de la ciudad de la Plata mandó instrucciones a su representante, Mariano Rodríguez Olmedo, diputado por Charcas, para que, entre otras cosas, aprobase y ratificase con su voto el proyecto de Constitución política que había presentado al Congreso la comisión de Constitución.¹⁸ Es decir, este diputado ya había enviado a su provincia el *Diario de Sesiones de Cortes* donde se insertaba la discusión sobre el proyecto de Constitución para que este territorio tuviera conocimiento de lo que se hacía en las Cortes.

16. *Diario de sesiones de Cortes*, 12 de marzo de 1811.

17. François-Xavier Guerra, "El escrito de la revolución y la revolución del escrito. Información, propaganda y opinión pública en el mundo hispánico (1808-1814)" en Terán y Serrano (eds.), *Las guerras de Independencia en la América española*, 125-47. Este autor apunta entre dos y cinco meses lo que tardaban las noticias, dependiendo si llegaban a México o a otro lugar más alejado de la península como Perú o Filipinas.

18. *Diario de sesiones de Cortes*, 20 de mayo de 1813. Cf. Mario Rodríguez, *El experimento de Cádiz en Centroamérica, 1808-1826* (México: FCE, 1984). Primera versión en inglés, *The Cádiz experiment in Central America, 1808-1826* (Berkeley: University of California Press, 1978).

Otro ejemplo nos lo ofrece Jaime E. Rodríguez en alguno de sus estudios. José Simeón de Uría Vial, era diputado por Guadalajara. "Uría informaba regularmente al Ayuntamiento de Guadalajara sobre lo que sucedía en las Cortes, buscando obtener información y consejos. Por otro lado, los residentes de la provincia recibían periódicos y folletos de España y otras partes de América que informaban y analizaban los debates y las decisiones de ese congreso."¹⁹ Es decir, la comunicación, por lo tanto, existía y no sólo eso, sino la responsabilidad que el diputado asumía cuando aceptaba los poderes y la creencia del ayuntamiento de que el representante debía trasladar al Congreso la voluntad del pueblo. Por lo tanto, ¿pensaban estos diputados que sólo eran representantes de la provincia por la que habían sido elegidos? ¿No habían decretado las Cortes la representación nacional, independientemente de por qué territorio habían sido electos? Tenemos aquí la problemática planteada. Los diputados, tanto en la península como en América, eran elegidos por una provincia, pueblo e incluso señorío, pero cuando llegaban a las Cortes se convertían en representantes de la Nación. Algunos seguirán manteniendo esta diferencia, los llamados *provincialistas*. Otros, asumirán el principio de representación nacional y compaginarán las necesidades de sus territorios con las de toda la Nación.

Así pues, la primera noticia de la que se tiene constancia que un territorio americano había jurado la debida obediencia y fidelidad a las Cortes se publica el 12 de marzo de 1811. Apenas unos meses después de la instalación de las mismas en la península. Esta primera autoridad fue el cabildo de la iglesia metropolitana de México. A partir de entonces, todas y cada una de las instituciones vinculadas a la administración darán cuenta de sus juramentos. El día 19 de marzo se publicará en el *Diario de Sesiones de Cortes*, que el ayuntamiento de Veracruz y las autoridades civiles y eclesiásticas de la isla de Cuba habían prestado sus debidos juramentos.²⁰ El 25 "los individuos de la factoría de tabacos de la Habana en manos del superintendente interino de ella, y éste en manos del capitán general, quien lo recibió igualmente de todas las autoridades y personas visibles de dicha ciudad".²¹ El mismo día se da cuenta de que el ayuntamiento de Puerto Rico había jurado la debida obediencia y fidelidad a las Cortes el día 7 de enero de ese mismo año. Veamos la fecha. En apenas tres meses de la instalación del Congreso ya se tiene la noticia en América y ya se ha cumplido la orden. Tal vez América no estaba tan lejos. Tal vez el principio de "se obedece pero no se cumple",

19. Jaime E. Rodríguez O., "Rey, Religión, Yndependencia y Unión": el proceso político de la Independencia de Guadalajara (México: Instituto Mora, 2003), 20.

20. *Diario de sesiones de Cortes*, 19 de marzo de 1811.

21. *Diario de sesiones de Cortes*, 25 de marzo de 1811.

planteado por una parte de la historiografía colonial, es cuestionable para este caso concreto. En general, en América se obedecieron, se acataron y se cumplieron la mayoría de las leyes y decretos de las Cortes. Y no sólo eso, sino que la difusión de las ideas y las noticias fue generalmente rápida y extensa. Las leyes, los decretos e informes oficiales se distribuían a las autoridades relevantes, a su vez, los funcionarios hacían saber al pueblo estas noticias al exhibirlas en parajes públicos. También, como convenientemente señala Jaime E. Rodríguez, se utilizaban pregoneros para leerlas al público y los curas discutían las cuestiones importantes tanto en la misa como fuera de ella. Es decir, la transmisión oral era fundamental, los viajeros y mercaderes transportaban la información de un pueblo a otro y las tertulias en las tabernas y cafés mantenían enterado a todo el que quisiera escuchar. De este modo, "aún la vasta población analfabeta estaba mucho más informada de lo que comúnmente se ha creído"²².

En las publicaciones de los acontecimientos advertimos que a donde primero llegan las noticias es a los puertos más cercanos a la península, La Habana, Puerto Rico y Veracruz, y a partir de aquí se distribuirán hacia el interior del continente.

Desde entonces, Consulados, Reales Audiencias, Ayuntamientos, Cabildos eclesiásticos, batallones de milicias, empleados de la Hacienda, gobernadores políticos, capitanes generales, obispos, virreyes, clero regular y secular, colegios de escribanos, de abogados, estudiantes y todos los habitantes de los territorios americanos de la Monarquía, desde la Florida hasta Chile, juran obediencia y fidelidad a las Cortes y celebran la instalación del Congreso. Veamos un ejemplo. El gobernador de Tarma, en Perú:

Excmo. Sr.: con la respetable orden de V.E. tengo recibidos por duplicado los soberanos decretos expedidos por las Cortes generales extraordinarias de la Nación en 24 y 25 de Setiembre, los cuales ya estaban cumplidos, publicados, jurada y reconocida la soberanía de este Congreso augusto, con el regocijo, aplauso y solemnidad que pide el acto más recomendado y digno de la fidelidad que profesamos sus verdaderos súbditos: lo que coloco en la superior atención de V.E., en contestación, para que se digne elevarlo a la de S.A. el Consejo de Regencia, de cuya orden me los remite.

Dios guarde la importante vida de V.E. muchos años. Tarma 20 de julio de 1811. =Excmo. Sr. = José González de Prada.²³

22. Jaime E. Rodríguez O., "Ningún pueblo es superior a otro: Oaxaca y el federalismo mexicano" en Brian F. Connaughton (coord.), *Poder y legitimidad en México, siglo XIX. Instituciones y cultura política* (México: UAM-CONACYT-M.A. Porrúa, 2003), 249-309, cita 251. Como insiste el autor, la imprenta fue un instrumento esencial que facilitó la difusión de las ideas y noticias y ayudó a la aplicación general de las leyes gaditanas.

23. *Diario de sesiones de Cortes*, 3 de febrero de 1812. Acerca de la figura del virrey Abascal en los primeros años del siglo XIX, ver la reciente obra de Víctor Peralta, *En*

La carta va dirigida al virrey Abascal que en nombre del Rey, y en este caso de la Regencia, ejercía el poder ejecutivo y era quien ordenaba cumplir las órdenes de las Cortes. A pesar de que muchas autoridades realistas acataron las órdenes de las Cortes, no por ello se convirtieron en liberales. Lo importante aquí es que sí mandaron celebrar los actos de instalación y juramento y eso llegaba al pueblo, calando en lo que la historiografía francesa gusta en llamar el "imaginario colectivo" y construyendo la mentalidad liberal.

Además de las autoridades civiles, militares y eclesiásticas, los empleados públicos de la Casa de la Moneda, del Tribunal de Minería, el Colegio de Abogados, el administrador de Correos y todos sus dependientes, los trabajadores de la Real Fábrica de Tabacos, etc., también juran la Constitución y celebran la instalación del Congreso. ¿Cuál era el interés por el que estos ciudadanos juraran el Código como empleados públicos y no como vecinos de su ciudad? ¿Acaso estos ramos de la administración no pertenecían a la Hacienda Real, y por lo tanto al Rey? Recordemos que a partir de ahora todas estas dependencias pasarán a formar parte de la Nación, de la Hacienda Nacional, arrebátandoseles directamente a la Hacienda Real a la que hasta entonces pertenecían²⁴. Otro golpe al poder del Rey que además de ver cómo sus arcas van a disminuir con la falta de sus ingresos, sus antiguos súbditos y vasallos serán ahora libres y ciudadanos.

Como vemos, las tres estructuras de poder son obligadas a jurar su fidelidad al nuevo orden liberal: militares, eclesiásticos y civiles. Es una forma de controlar todo el entramado jurídico y administrativo de la Monarquía, además de reforzar la separación de poderes. La descentralización que el nuevo orden liberal impuso se aplicó a todos los niveles. La Constitución de Cádiz estableció el gobierno representativo en tres niveles: las ciudades (el ayuntamiento constitucional), las provincias (la diputación provincial) y la Monarquía (las Cortes)²⁵. Los virreyes, máxima autoridad hasta entonces en América, puesto que eran representantes del rey, se vieron obligados a prestar también el juramento. Y todo

defensa de la autoridad. Política y cultura bajo el gobierno del virrey Abascal, Perú 1806-1816, (Madrid: CSIC, 2002).

24. Carlos Marichal, *La bancarrota del virreinato. Nueva España y las finanzas del Imperio Español (1780-1810)* (México: FCE. Fideicomiso de Historia de las Américas, 1993). Para el aspecto fiscal, véase también Luis Jáuregui, "Nueva España y la propuesta administrativo-fiscal de las Cortes de Cádiz" en Guedea (coord.), *La Independencia de México y el proceso autonomista novohispano, 1808-1824* (México: UNAM-Instituto Mora, 2001).

25. Jaime E. Rodríguez O., "Las elecciones a las cortes Constituyentes Mexicanas" en L. Caradillac y A. Peregrina, *Ensayos en homenaje a José María Murriá*, (México: El Colegio de Jalisco, 2003), 79-110.

esto a pesar de que la Constitución va a hacer desaparecer esta figura reemplazando el título de virrey por el de jefe político.²⁶ La creación de las diputaciones provinciales y los ayuntamientos constitucionales fue de gran importancia para establecer un entramado descentralizador que sustituyera a la administración cerrada y concentrada del Antiguo Régimen. Hay que recordar que durante el Antiguo Régimen sólo las capitales de provincia y las ciudades principales tenían ayuntamiento. De este modo, el establecimiento de un ayuntamiento por cada 1000 habitantes decretado en la Constitución supuso la extensión de la participación política a muchos pueblos que hasta entonces carecían de ella.²⁷

En las ciudades, las autoridades prestaban el juramento ante el ayuntamiento o el jefe político, mientras los habitantes lo hacían ante el cura de la parroquia donde vivían. La importancia de estos juramentos está en el control que las autoridades ejercían a todos los niveles, los colegios de escribanos eran piezas claves de esta estructura, ya que eran los que tenían que adaptar toda la correspondencia oficial a la nueva imagen liberal de la Monarquía.

En Nueva España el decreto de instalación de las Cortes va a tener una resonancia especial, no olvidemos que la insurgencia estalla al tiempo que se reúnen las mismas en la península y algunas autoridades fieles a la Monarquía se ven obligadas a abandonar su territorio ante el avance de los rebeldes. Es el caso del Obispo de Guadalajara, a quien la noticia de la instalación le llega en mitad de su huida hacia zonas libres de los insurgentes.

Señor, por no exponerme a tratar y contestar en materia alguna con los sediciosos y rebeldes insurgentes que estaban a la mayor inmediación de la capital de mi diócesis (. . .) me vi en la dura necesidad de salir y dirigirme por el rumbo del Poniente, (. . .) Continué mi larga y penosa peregrinación por mar y tierra, y en medio de ella supe con la más dulce satisfacción la augusta y gloriosa instalación de las Cortes generales y extraordinarias que mucho tiempo ha deseaban los buenos con toda la viva emoción de su fiel, noble y generoso corazón. (. . .) tributo a V.M. el justo y debido obsequio de mi más profundo reconocimiento y veneración, así como el de mi fidelidad y obediencia a todas las soberanas disposiciones de V.M. [. . .] Méjico 23 de Febrero de 1811.²⁸

Guadalajara, leal a la Corona, pues los españoles europeos dominaban la Audiencia, el Ayuntamiento y otras instituciones, se vio sorprendida por la revuelta de Miguel Hidalgo el 16 de septiembre de 1810. De inme-

26. Nettie Lee Benson, *La diputación provincial y el federalismo mexicano* (México: El Colegio de México-UNAM, 1994).

27. Jaime E. Rodríguez O., *La Independencia de la América española*, (México: FCE, 1996), 117. También Manuel Chust, *La cuestión nacional americana*, (Valencia, FIHS-UNAM, 1999).

28. *Diario de sesiones de Cortes*, 4 de septiembre de 1811.

diato formó una Junta Superior Auxiliar de Gobierno, Seguridad y Defensa de Guadalajara y se organizó para oponerse a los insurgentes.²⁹ Sin embargo, la situación de descontento que se vivía en el campo fue propicia para la victoria de las tropas insurgentes sobre Guadalajara. Hidalgo llegó a la ciudad el 26 de noviembre de 1810 aunque apenas mantuvo esta plaza durante dos meses, pues el avance de las tropas realistas al mando del brigadier Félix María Calleja le obligó a huir hacia el norte. Los realistas entraban en la ciudad el 21 de enero de 1811.

De este modo, la gran mayoría de los territorios de la Monarquía española, tanto en la península como en América, juraron obediencia y fidelidad a las Cortes. Los ejemplos son múltiples, no vamos a registrarlos todos aquí, aunque sí nombrar algunos: el cabildo eclesiástico de Nueva-Guatemala, el Reverendo Obispo de Cartagena de Indias, los Reverendos Obispos de Mérida de Yucatán y de León de Nicaragua, el consulado de Guatemala, los ayuntamientos de Ciudad-Real de Chiapa y de Comayagua, el gobernador político de Río Hacha, el capitán general interino de Santo Domingo, las autoridades de Panzacola en la Florida y jefes del regimiento de Luisiana, el Reverendo Obispo de Panamá, el virrey de México, el ayuntamiento de Puebla de los Ángeles, Veracruz, Oaxaca y Querétaro, el comandante general de la provincia de Costa Rica, el ayuntamiento de Santiago de Veraguas en Santa Fe, el comandante general de las provincias internas de Nueva España, los habitantes y autoridades de las ciudades de Maracaibo y Montevideo, el capitán general de Venezuela, la Audiencia de Guadalajara, los colegios de escribanos y estudiantes de San Juan de Letrán en México, los ayuntamientos de Celaya, Tabasco y Córdoba del Tucumán, las cabeceras de las jurisdicciones de las cuatro villas de Cuautla de las Amilpas, etc.³⁰

La ceremonia del juramento resultaba importante no sólo para ejercer un control sobre la fidelidad de los territorios a la nueva Monarquía parlamentaria, sobre todo los americanos, sino también como referente mental y cultural de unos súbditos que debían aprender a ser ciudadanos. Tanto es así, que al año siguiente, en septiembre de 1811, a propuesta del diputado Manuel García Herreros, se acordó solemnizar el aniversario de la instalación, renovando el juramento, vistiendo a la corte de gala y realizando triple salva. Además, Joaquín Lorenzo Villanueva, diputado por Valencia, propuso celebrar una misa solemne y que se cantara un *Te Deum* como de costumbre. Su propuesta la hizo extensiva a toda la Nación. La celebración quedaba fijada anualmente para el día 24 de septiembre.³¹

29. Rodríguez O., "Rey, Religión, Yndependencia y Unión", 24-27.

30. Notas aparecidas en el *Diario de Sesiones de Cortes* entre febrero de 1811 y febrero de 1812.

31. *Diario de sesiones de Cortes*, 22 de septiembre de 1811. Uno de los trabajos más recientes sobre la celebración de las Cortes es el de María José Garrido, "Los rego-

"Si así lo hicieréis, Dios os lo premie". . .

Pero no sólo la instalación del Congreso será objeto de juramentos y demostraciones de júbilo, las Cortes decretaron también la publicación de la Constitución a partir de marzo de 1812. El 19 de marzo quedó fijado como el mejor día para publicarse la Constitución por ser el día en que Fernando VII subió al trono, y también para contrarrestar las celebraciones que los franceses iban a hacer en honor a José I en el día de su santo.³² Existían dos ejemplares originales manuscritos del Código, que en sesión pública se presentaron a las Cortes el día anterior y fueron leídos en voz alta. A continuación, los diputados firmaron uno a uno ambos ejemplares. El día señalado para el juramento los diputados se acercaron de dos en dos y poniendo la mano sobre los Evangelios juraron la Constitución. La fórmula en este caso fue: "¿Juráis guardar la Constitución política de la Monarquía española que estas Cortes generales extraordinarias han decretado y sancionado? Si así lo hicieréis, Dios os lo premie, y si no, os lo demande."³³ El juramento para los Regentes era mucho más largo y contenía aspectos fundamentales sancionados en la Constitución, como la defensa de la religión, la integridad nacional, la protección de la propiedad privada y el sometimiento al legislativo. No nos resistimos a reproducirlo:

¿Juráis por Dios y por los santos Evangelios que defenderéis y conservareis la religión católica apostólica romana, sin permitir otra alguna en el Reino? ¿Que guardaréis y hareis guardar la Constitución política de la Monarquía que estas Cortes generales extraordinarias han decretado y sancionado, y también las leyes del Reino, no mirando en cuanto hicieréis sino el bien y provecho de ella? ¿Que no enagenaréis, cedéis ni desmembrareis parte alguna del Reino? ¿Que no exigiréis jamás cantidad alguna de frutos, dinero ni otra cosa, sino las que hubieren decretado las Cortes? ¿Que no tomareis jamás a nadie su propiedad, y que respetareis sobre todo la libertad política de la Nación y la personal de cada individuo, no debiendo ser obedecidos en lo que en contrario hicieréis, antes bien

cijos de un Estado liberal: la discusión en las Cortes Generales y Extraordinarias de Cádiz sobre las fiestas que celebrarían a la monarquía constitucional", *Secuencia*, nueva época, n° 50, (mayo-agosto 2001): 190-205. No coincidimos con la autora cuando asegura que las Cortes olvidan hacer extensivos estos mismos decretos a América, pues la minuta publicada reza en su título: *en todos los pueblos de la Monarquía*, y no hay que olvidar que la Monarquía no sólo era la península, sino también todos los territorios americanos.

32. Alcalá Galiano afirma en sus *Recuerdos* que al mismo tiempo que en Cádiz se daban salvas en honor al nuevo Código, al otro lado de la bahía se oían los cañonazos del ejército francés festejando a José Bonaparte. También describe cómo el 19 de marzo fue un día lluvioso y tormentoso en Cádiz, lo cual no fue óbice para que el pueblo se congregase en las plazas donde se publicaría la Constitución. Estas referencias se encuentran en Ramón Solís, *El Cádiz de las Cortes*.

33. *Diario de sesiones de Cortes*, 11 de marzo de 1812.

será nulo y de ningún valor aquello en que contribuyereis? ¿Igualmente juráis ser fieles al Rey, observar las condiciones que las Cortes os han impuesto para el ejercicio de la autoridad Real, y que cuando cese la imposibilidad del Rey, le entregareis el gobierno del Reino?³⁴

Impresionante. Las Cortes imponen hasta seis preguntas en el juramento de la Regencia. En ellas está contenido el germen de la desaparición jurídica del Antiguo Régimen así como los principios básicos del liberalismo político. Es más, subordinan totalmente la actuación del poder ejecutivo a la voluntad del legislativo. ¿Habría jurado Fernando VII esta provocación? Observemos. Primero la legitimidad religiosa, otra vez. Después, la obediencia a la Constitución por encima de todo. A continuación, y por si existía alguna duda sobre lo que significaba la revolución liberal, la disolución del régimen señorial y la protección a la libertad y propiedad individuales. La Francia revolucionaria se mantenía viva en el recuerdo de los diputados. Para terminar, la obediencia al Rey. Atrevido el juramento.

En la misma tarde en la que se juró la Constitución en la Cámara, se publicó solemnemente en la plaza de la ciudad de Cádiz con el aparato y majestad que el acto requería. Esta ceremonia suponía elegir un paraje público conveniente donde se leía el texto constitucional en voz alta y terminaba con el siguiente mandato:

Por tanto, mandamos a todos los españoles nuestros súbditos, de cualesquiera clase y condición que sean que hayan y guarden la Constitución inserta, como ley fundamental de la Monarquía, y mandamos asimismo a todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la misma Constitución en todas sus partes.³⁵

A continuación se presentó una minuta de decreto "sobre el modo de publicarse la Constitución en todos los pueblos de la Monarquía"³⁶. En este decreto se expresaban los juramentos que debían realizar las autoridades civiles, eclesiásticas y militares de los territorios, así como el modo de publicar el Código y la forma en que los vecinos debían solemnizar estos actos. Lo primero que debía hacerse al recibirse la Constitución era fijar un paraje público para que se leyera en voz alta. El decreto incluía el repique de campanas, la iluminación y las salvas de artillería donde se pudiese. En el primer día festivo inmediato a este acto, debía tomarse el juramento al pueblo, es decir, a los vecinos. Esta ceremonia

34. *Ibid.*

35. *Ibid.*

36. *Ibid.*

sería realizada en la parroquia o parroquias, si hubiere más de una, por el cura, celebrándose una misa solemne y leyendo de nuevo la Constitución antes del ofertorio. A continuación, el pueblo juraba la siguiente fórmula: "¿Juráis por Dios y por los santos Evangelios guardar la Constitución política de la Monarquía española, sancionada por las Cortes generales y extraordinarias de la Nación, y ser fieles al Rey?"³⁷ Nótese la diferencia. El pueblo juraba "por Dios y los Santos Evangelios", los diputados no. Una vez más, la religión como referente mental y elemento legitimador.

Como ocurriera con la instalación de las Cortes, las islas antillanas fueron las primeras a donde llegó una copia de la Constitución, así como el decreto de convocatoria de Cortes ordinarias para la siguiente legislatura. Andrés de Jáuregui, diputado por la isla de Cuba, daba cuenta el 9 de septiembre de 1812 de haberse jurado y publicado la Constitución en La Habana el día 21 de julio. Los fastos con que se realizó la publicación de la Carta Magna de la Monarquía española se repitieron en todos y cada uno de los pueblos y ciudades que componían los territorios americanos. La iluminación general, el adorno de casas y fachadas, el aseo de las calles, el ejército de gala, acompañamiento de música, etc. Generalmente, se elegía un recorrido por el que debían desfilar las autoridades acompañadas de las gentes distinguidas de la ciudad y de los batallones engalanados. En tres parajes o plazas públicas se levantaban los correspondientes tablados adornados con colgaduras, flores y el retrato de Fernando VII bajo un dosel. En estos tablados se realizaba la lectura, por partes, del texto constitucional mientras la muchedumbre congregada lanzaba vivas y se llenaba de regocijo. Como ya hemos insistido, al siguiente día festivo tras estas celebraciones, se reunía a todo el vecindario en la iglesia parroquial, donde tras la misa se cantaba un *Te Deum* y se tomaba el juramento a todos los ciudadanos.

En La Habana, además de estas demostraciones, el gobernador y capitán general Juan Ruiz de Apodaca, determinó que la función teatral de esa noche fuese gratis, representándose comedias con temas alusivos a la situación, como la titulada *Día de regocijo para España* y el monólogo *La patria*.³⁸ Además, se mandó adornar la fachada de las Casas Consistoriales con diferentes inscripciones que agradecían los actos y esfuerzos de la Regencia ante la invasión de Napoleón, de los militares españoles, de los habitantes de la isla de Cuba por su ayuda a la lucha, y también reforzaban la observancia de las leyes y de la religión. Destacamos la que fue colocada en el centro:

37. Ibid

38. *Diario del Gobierno de La Habana*, 22 de julio de 1812. Archivo del Congreso de los Diputados de Madrid, *Índice de Expedientes*, Leg. 28, caja 1.

VIVA
POR ETERNOS SIGLOS NUESTRO VIRTUOSO
DESEADO Y AMADO
FERNANDO VII
REY DE LAS ESPAÑAS
MEMORIA CONSTANTE DE AGRADECIMIENTO
A LAS CORTES
GENERALES Y EXTRAORDINARIAS
DE NUESTRA NACION;
PORQUE CON SU SABIDURIA,
SU CONSTANCIA Y SU PRUDENCIA
NOS HAN DADO UNA CONSTITUCION,
QUE PUBLICAMOS CON GOZO,
QUE GUARDAREMOS CON EXACTITUD,
Y QUE HARA FELIZ
A LA NACION ESPAÑOLA.³⁹

Estas inscripciones iban acompañadas de diferentes alegorías que representaban a las Cortes, así como la Constitución y la constancia de las armas españolas frente al enemigo francés. También el escudo de armas de La Habana con varios trofeos, medallones con los nombres de los mártires de la patria y cortinas de damasco carmesí con adornos. Todo ello rodeado de flores y arcos iluminados de colores transparentes, aludiendo a la fertilidad del suelo cubano. La publicación de la Constitución no sólo era un acto político y festivo, sino que con ella se empieza a construir, insistimos, el referente mental del liberalismo.

En la ciudad de San Salvador, el corregidor José María Pelnado prepara unas funciones cívicas dignas de la visita de todo un Rey. No era para menos, la obra de Su Majestad, las Cortes, había llegado a América. Además de seguir el decreto de publicación, iluminar y adornar la ciudad y ofrecer las salvas de artillería correspondientes, ordenó festejar el acontecimiento con funciones de toros por las tardes y música por la noche. Las celebraciones duraron varios días haciendo coincidir el comienzo de las mismas con el cumpleaños de Fernando VII el día 14 de octubre. Ese mismo día a las siete de la tarde, concurren los habitantes a la Plaza Mayor donde se había preparado una orquesta que duró hasta las diez de la noche, momento en que dio comienzo el espectáculo de fuegos artificiales y de luces. Reproducimos la descripción de estos actos tal y como lo hizo el corregidor a las Cortes:

[...] se dio principio a los vistosos fuegos de nueva invención, dirigidos por el singular talento del maestro D. Miguel José de Castro, cura de Tejaguangos, y

39. Ibid.

que terminaban por un hermosísimo sol, cuyos rayos, formados de luces de todos los colores, hacían ver en su disco dos mundos estrechamente unidos por una cadena de oro de eslabones muy iguales, encima de los cuales estaba descansando magestuosamente un hermoso león, y se leían de luces estas palabras: *Viva el Rey, viva la ley y viva la patria*, (. . .) concluidos los fuegos, se sirvió un magnífico refresco, después del cual se cantaron muchas canciones análogas y se tocaron las mejores piezas de música, [. . .]⁴⁰

Como vemos, la iconografía solar está presente para representar a la Monarquía hispana, una simbología que los antes súbditos de Fernando VII—ahora ciudadanos de la nación—tenían bien asumida.⁴¹ El Rey, representado como un león, descansando majestuosamente sobre los dos mundos, iguales, y presididos por un herinoso sol. Y no sólo eso, las fiestas para las juras y publicaciones de la Constitución, serán las mismas que se venían celebrando durante la colonia. Es decir, las formas de representación no variarán sustancialmente en cuanto a la utilización de símbolos para estas ceremonias. ¿Significaba esto que se mantenía la misma simbología real? ¿Acaso nada había cambiado? Ni mucho menos. Ya lo hemos dicho anteriormente, lo repetimos. En su nacimiento, el liberalismo hispano necesita dotarse de una legitimidad que no tiene. Los símbolos de la Monarquía absoluta—monarquía y religión—serán utilizados y reinterpretados para obtener esa legitimación. Esta aparente continuidad en las formas de representación presentes en las celebraciones festivas, ha llevado a algunos autores a afirmar que el liberalismo hispano en nada cambió el imaginario social de los americanos, y que por tanto, se mantuvieron las formas tradicionales de la sociedad.⁴²

Y la fiesta siguió el día 15, y el 16, y el 17, con toros, música, baile,

40. *Diario de sesiones de Cortes*, 20 de marzo de 1813.

41. El Sol venía siendo el símbolo que representaba a los reyes desde Augusto y hasta los Borbones. Acerca de la iconografía de los reyes solares, véase el magnífico estudio realizado por Víctor Minguéz, *Los reyes solares*, Col. Humanitats, n° 7 (Castellón: Universitat Jaume I, 2001).

42. En este sentido no compartimos el análisis y las conclusiones a las que llega Federica Morelli cuando afirma que el mantenimiento de las mismas formas tradicionales en las celebraciones de las juras suponen que el liberalismo gaditano no impuso ningún cambio en el imaginario social. La autora llega a afirmar que la constitución de Cádiz no fue un intento de imponer unas ideas nuevas, y que "los liberales gaditanos estaban firmemente convencidos de que la nueva constitución debía ser el producto del constitucionalismo histórico español". En nuestra opinión, está demostrado que la estrategia del grupo liberal en las Cortes aparentó no querer variar las antiguas leyes, sino reformarlas, mientras en la práctica la Constitución de 1812 fue una norma totalmente nueva que derrumbó el entramado jurídico y socioeconómico del Antiguo Régimen. Para ello, no hay más que seguir la discusión acerca del tema en los *Diarios de Sesiones de Cortes*, donde los denominados "serviles" muestran sus continuas quejas ante lo que ellos consideraban la sanción de un nuevo Código y no la reforma de los anteriores. Federica Morelli, "La publicación y el juramento de la constitución de Cádiz en Hispanoamérica. Imágenes y valores

teatro, iluminación, fuegos artificiales y refresco para los concurrentes. Los festejos no sólo se realizaban para divertir a los asistentes, sino que además eran una forma de inculcar al pueblo los nuevos valores de la sociedad que se estaba creando. El cantar canciones análogas a la situación del momento o representar obras de teatro con piezas alusivas al contexto en que se vivía, demuestra que las formas de ocio y sociabilidad son también una arma para educar a los ciudadanos en la asunción de una nueva identidad.⁴³ Las autoridades lo sabían por eso el propio corregidor Peinado⁴⁴ en su relación de los hechos se atreve a dar su opinión acerca de lo que para él son los males de la Monarquía y cuáles deberían ser las actitudes para remediarlos.

Los males de esta provincia, que son los de todo el Reino y los de toda la América, nacen de un mal sistema económico. Este está cargado de una inmensidad de preocupaciones consagradas por la antigüedad, y recibidas ya como otros tantos axiomas. (. . .) Tales reflexiones me mueven, al dar cuenta a V.S. de haber publicado la Constitución, a impetrar de su celo, que *pues en ella están ya hechos los fundamentos de nuestra felicidad, se establezca con preferencia el sistema económico por el interés que de él resulta a la Nación de que tengo la dicha de ser individuo*.⁴⁵

Magnífico. José María Peinado estaba reclamando en 1812, la instalación de un sistema económico libre, de acuerdo a la Constitución que se había sancionado, es decir, libertad de comercio, de intercambio, de mercado, en una palabra . . . el desarrollo del capitalismo.

Y a partir de aquí, de norte a sur y de este a oeste, la Constitución de la Monarquía española será publicada y jurada en todos los lugares y territorios americanos hasta en el último pueblo de indios. Y no es retórica. Algunas autoridades encargadas de tomar el juramento a comunidades indígenas ven dificultada su labor por lo aisladas que estaban las aldeas. Es el caso del alcalde segundo ordinario de la villa de Rivas de Nicaragua quien afirma:

(. . .) pasé a la isla de Ometepé en una piragua, cuyos dos pueblos de indios y uno de ladinos distan un día de camino, y convocados en aquella parroquia los feligreses, se procedió a la lectura de toda la Constitución política de la Monarquía Española por el presbítero D. Nicolás Ximénez, cura interino de dichos pue-

(1812-1813)", en Johannes-Michael Scholtz y Tamar Herzog (eds.), *Observation and communication: the construction of realities in the Hispanic World*, (Frankfurt: Klostermann, 1997)

43. Acerca del reflejo del contexto político y las circunstancias de la Nación en las formas de ocio y sociabilidad, véase Ivana Frasquet, *Valencia en la revolución, 1834-1843. Sociabilidad, cultura y ocio*, Col. Oberta (Valencia: PUV- Ayuntamiento de Valencia, 2002).

44. Sobre la Constitución en Centroamérica ver, Rodríguez, *El experimento*.

45. *Diario de sesiones de Cortes*, 20 de marzo de 1813. El subrayado es nuestro.

blos, y después de la misa pronuncio una exortación propia de las circunstancias y recibió a todos los concurrentes el juramento en los términos prevenidos (. . .) que prestaron todos a mi presencia con la mayor voluntad; y después manifestaron indios y ladinos por el día y por la noche el mayor júbilo y regocijo con músicas y bailes acostumbrados por ellos. (. . .) Nicaragua a 10 de octubre de 1812.⁴⁶

Imaginémonos al alcalde en una canoa cruzando el lago de Nicaragua para reunir a unos pueblos que distaban un día de viaje entre sí. ¿Qué otras dificultades no se encontrarían los encargados de llevar la obra constitucional a las aldeas más remotas de la cordillera andina o a los poblados más recónditos de la espesa selva tropical?

Resulta al menos interesante preguntarse si los indios conocían lo que significaba para ellos la Constitución—igualdad de derechos civiles y políticos con los españoles—para dar tamañas muestras de júbilo y alegría y jurar “voluntariamente” el Código. No eran del todo ignorantes respecto al contenido del texto constitucional. El procurador general de indios de la Audiencia de Lima escribe a las Cortes en nombre de los indios del Perú relatando la aclamación que éstos habían hecho, reconociendo la libertad y protección que la Constitución les brindaba. Pero había más. Los propios indios envían una exposición al Congreso en la que agradecen la supresión de la abolición del tributo que pagaban y denuncian que se les sigue reclamando tan odiosa renta bajo la forma de contribución provisional. Ellos no quieren estar exentos de pagar lo que les corresponda según su condición, es más, reclaman este deber como ejemplo de igualdad al resto de españoles. Éstas eran sus reveladoras palabras:

Nosotros repetimos que somos ciudadanos españoles por la sabia Constitución política de la Nación que hemos jurado; y en su virtud, tanto por el art. 8º como por el 339, sabemos estamos obligados a contribuir a proporción de nuestras facultades.

Asimismo, como cristianos católicos, hacemos presente a V.M. que, gustosos, nos ofrecemos a pagar los diezmos y primicias como los demás españoles; deseamos uniformarnos en esta paga, así como nos uniformamos en una misma santa ley de Dios, de su Iglesia y santa fe.⁴⁷

Los artículos 8º y 339º a los que se refiere la petición de los indios son aquellos en los que se define la contribución de todos los españoles en los gastos del Estado y el reparto equitativo de esta contribución.⁴⁸ La

46. ACDM, *Índice General de Expedientes*, Leg. 28, caja 1 (2º).

47. *Diario de sesiones de Cortes*, 13 de agosto de 1813.

48. *Constitución política de la Monarquía Española*, en Julio Montero (ed.), *Constituciones y códigos políticos españoles, 1808-1978* (Barcelona: Ariel, 1998).

representación termina pidiendo que las Cortes ordenen abolir la pena de azotes y cárcel al indio que no asista en su parroquia a la doctrina, además de suplicar el amparo que la Constitución les ofrece. Los pueblos de indios que firman esta exposición son: el Común de Lambayeque del Perú, el pueblo de Morrope, el de Jayanca, el de San Martín de Reque, el pueblo de Cherepe, el pueblo de San Pedro de Lloc, el asiento de las Huertas del partido de Cajamarca y el pueblo de Gusmango de la provincia de Cajamarca. Los nombres completos de alcaldes, regidores y otras personas del pueblo aparecen en la firma de la exposición. En ellos advertimos los apellidos de origen indígena de la mayoría de ellos, algunos son: José Hipólito Niquen, Baltasar Ico, Lorenzo Pujó, Valentín Yesquen, Juan Esteban Cuiquitaz, Juan Félix Chapunai, Gregorio Itache, Santiago Tantaguispe, Jacinto Ñamoc, Esteban Cachay, etc.

La presentación de esta exposición en el Congreso dio lugar a una discusión acerca de la pena de azotes que se imponía a los indios. Los diputados parecían tenerlo claro, no podían permitir por más tiempo la pena de azotes mientras la tortura ya había sido abolida en 1811 y la Inquisición suprimida desde enero de 1813. Una vez más, y como había ocurrido en otras discusiones anteriores, la facción liberal se lanzó a defender lo injusto de esta situación. José Mejía Lequerica, Miguel Ramos de Arispé, José Mosquera y Cabrera, Manuel García Herreros, Agustín Argüelles, José Antonio Navarrete, todos defenderán la abolición de esta pena. Pero además, este último, diputado americano por San Miguel de Piura, en Perú, se atreverá a acusar a los hacendados y ganaderos de ser los interesados en que los indios sigan siendo degradados, pues son los que más se aprovechan del trabajo personal que realizan. De este modo, se propone pasar a la comisión Ultramarina la exposición de la situación para que presente un decreto accediendo a la solicitud de los indios. Habrá más. El debate en torno a la pena de azotes se desliza hacia la práctica que se realiza con los niños de las escuelas. Ante tan escandalosa forma de proceder, los diputados acuerdan suprimir el castigo de azotes en la enseñanza pública, pues entienden que es “degradante para unos niños que aspiran a ser hombres libres”.⁴⁹ La educación será otra de las preocupaciones del nuevo Estado liberal, pues será la base fundamental de la transmisión de los ideales del liberalismo a todos los ciudadanos.⁵⁰

Durante los festejos celebrados para el juramento de la Constitución, los gobernadores y jefes permitían las diversiones públicas y se mostraban generosos con el pueblo. El comandante general de Chihuahua ofre-

49. *Diario de sesiones de Cortes*, 13 de agosto de 1813.

50. Sobre la educación en las Cortes de Cádiz y su extensión en América, en este caso al territorio mexicano, ver Dorothy Tanck de Estrada, “Las Cortes de Cádiz y el desarrollo de la educación en México” en *Historia Mexicana*, XXIX, 1979, 3-34.

ció tantos pesos fuertes como hojas componían el texto constitucional y tantos reales de vellón como letras tenían sus renglones.⁵¹ En el caso de Guatemala, su alcalde hizo grabar unas medallas para la ocasión y las distribuyó entre el público congregado en la celebración.⁵² El cura de San Juan de Opico en San Salvador relataba: "fue tan tierno y edificante este acto que a pesar de mi pequeñez me vi precisado a manifestarles a los parroquianos mis sentimientos de gratitud arrojándoles desde el tablado alguna porción de monedas." En la ciudad de La Plata, en Colombia, el juramento del vecindario termina de esta forma:

(...) y luego continuó el santo sacrificio de la misa cantándose al fin el Te Deum y después se acompañó al muy ilustre Señor Presidente en la forma de estilo, quien tiró y derramó porción de dineros a las gentes que recogieron con muchos vivas, oyéndose en todos estos actos los tiros de artillería y salva de fusiles, con lo que se concluyó el juramento público (...).⁵³

Así fue, el público, el vecindario, convocado a la publicación de la Constitución adornaba elegantemente las fachadas de sus casas, se iluminaban espontáneamente calles y plazas, la milicia tocaba sus tambores, los indios acudían con sus tímboles, las campanas no dejaban de repicar, danzas, cantos y bailes acompañaron el juramento a lo largo de toda la geografía americana durante los años de 1812 y 1813. Y junto a ello, los vivas repetidos una y otra vez: *Viva la Constitución, Viva el Rey y Viva la Nación*. Monarquía y Constitución, dos realidades aparentemente contradictorias que el liberalismo hispano intentará conjugar. La creación de un Estado con parámetros transoceánicos apoyado en una forma de gobierno monárquica pero controlado por un marco legal constitucional. Todo un reto para los liberales de principios del siglo XIX.

Pero además de lo prescrito en el decreto sobre la publicación de la Constitución, en algunos lugares se fue más allá en las demostraciones patrióticas, como lo hizo Juan Nepomuceno Lindo, quien pidió al gobernador de Comayagua permiso para levantar una columna que perpetuara la memoria del texto constitucional. El permiso fue concedido para situar el monumento en la entrada de la iglesia de San Sebastián. Éste constaría de un cuerpo de piedra de unas 15 varas de alto rematado por una pieza de bronce en la que se esculpiría la fecha de la Constitución, el día de su publicación en Comayagua, el nombre o número de diputados del Congreso, el de los Regentes y el del Gobernador de la provincia que permitía la construcción.⁵⁴ Un aspecto más de la construcción de la Nación, el de los símbolos patrios que traducidos en canciones, banderas

51. ACDM, *Índice General de Expedientes*, Leg. 29, caja 3.

52. ACDM, *Ibid.*

53. *Ibid.*

54. *Diario de sesiones de Cortes*, 20 de abril de 1813.

o monumentos, intentan crear una identidad colectiva que aglutine a los millones de ciudadanos americanos y peninsulares, ahora españoles todos, bajo un mismo a la vez que diverso Estado-nación.

Y es que en cada pueblo, en cada ciudad, las formas de celebrar la publicación de la Constitución fueron variadas. Otro ejemplo, esta vez en Puebla. La tropa acantonada en la ciudad jura la Carta Magna el 15 de octubre de 1812. Para ello el batallón marchó a la explanada del Egido, donde había dispuesto un altar portátil y un salón amplio donde se iba a celebrar un banquete. La *Gaceta de México* relata los acontecimientos y nos descubre una anécdota que es reveladora de las contradicciones que el nuevo sistema liberal debía superar:

Luego que llegó el batallón, se advirtió lo chocante que era la horca en aquel sitio, que iba a ser el teatro de la publicación de nuestra libertad, y en el momento se determinó derribarla.⁵⁵

Un símbolo del Antiguo Régimen caía a manos de la tropa poblana como muestra de la aceptación de los nuevos valores liberales. Para celebrarlo, se organizó un convite al que toda la guarnición estaba invitada. Los brindis por la Patria, el Rey, la Constitución, los diputados de las Cortes y la unión de los españoles de ambos hemisferios, dieron paso al juramento. Veamos algunos que nos parecen significativos:

Por la pronta libertad de Fernando VII, para que venga a reinar en un pueblo más generoso y libre que el que heredó de sus mayores.

Por la sincera alianza de la nación británica con la española, para que la unión de los amigos sirva de ejemplo a la unión de los hermanos.

Por los generales Ballesteros, Espoz y demás héroes españoles.

Por la libertad de imprenta, para que su uso moderado ilustre la religión y las ciencias en todos los dominios de España.⁵⁶

En estas proclamas la tropa de Puebla alude a diferentes aspectos del nuevo orden liberal, el segundo brindis es reflejo de la situación insurgente que vive México en esos momentos. La dedicatoria a los héroes indica, una vez más, la necesidad de construir una identidad común a través de símbolos patrios y el poder mediático de la imprenta ya era reconocido como de gran importancia para el desarrollo científico y cultural del nuevo Estado-nación. La imprenta se convirtió en el elemento indispensable de la política que ayudó a difundir rápidamente los decretos, leyes, circulares, actas, etc., por toda América, sobre todo en la ciudad de México y sus capitales de provincia.⁵⁷

55. *Diario de sesiones de Cortes*, 15 de mayo de 1813.

56. *Ibid.*

57. Rodríguez O., "Ningún pueblo es superior a otro: Oaxaca y el federalismo mexicano," 250-51.

La fiesta terminó con un gran baile al que asistieron las principales damas de la ciudad y que concluyó pasada la medianoche. Repetimos. Los aspectos de sociabilidad y de ocio están imbricados en la realidad política y económica del momento.

No en todos los pueblos hubo alegría en la celebración, en algunos casos, las corporaciones debían luchar contra los insurgentes que trataban de independizar sus territorios del dominio de la Monarquía española. Por ello, estaban concienciadas de lo que significaba la nueva Constitución que estaban jurando. Es el caso de los miembros de la Junta de Policía y Tranquilidad Pública de la ciudad de México quienes certificaban en una acta celebrada el día 4 de octubre de 1812 la jura del Código. Escuchemos al Presidente en su discurso:

(...) En él verán [el código constitucional] VV.SS. que el grato nombre de Ciudadano Español, ilustrado ahora por la brillante antorcha de la libertad se realza con nuevos timbres: ella bien entendida es un presente del cielo, porque de influencia menor no pueden dimanar sus óptimos y prodigiosos frutos. ¿Quién sino anima, vivifica y entona el santo amor de la Patria? ¿Y quién inflamando el corazón de los varones fuertes lo electriza con aquel fuego sacro que destruye y consume a sus enemigos? La libertad civil, origen inagotable de todas las virtudes heroicas: Hoy logramos esa libertad y también una perfecta igualdad de derechos que cualquier ciudadano por sí, y por todos puede reclamar. Ya pues, no debe haber sabinos, ni romanos, criollos ni gachupines, españoles indistintamente son unos y otros desde ahora, que es todo lo más grande y más glorioso que un hombre magnánimo pueda pretender; y hermanos han de ser precisamente puesto que son hijos de una misma madre.⁵⁸

No es extraño, si no olvidamos la insurgencia. En estos años Nueva España vive una oleada de asaltos, robos e incursiones de los insurgentes en las ciudades y pueblos cercanos a la capital. Las ciudades eran focos de violencia donde gente de todas clases y condiciones se hacinaban en los barrios periféricos. Las autoridades realistas van a necesitar controlar a la población, con las huestes rebeldes realizando incursiones en la ciudad, cualquiera podía ser sospechoso de traición. Ante esta situación, el virrey Francisco Javier Venegas nombra a Pedro de la Puente para el cargo de Superintendente de Policía. Como ha estudiado Christon I. Archer, esta Junta de Seguridad y Tranquilidad Pública se crea como un plan contrainsurgente para establecer orden y disciplina en la capital.⁵⁹ Entre los miembros de esta junta encontramos apellidos ilustres de la sociedad mexicana como Sánchez de Tagle, Pomposo, Gutiérrez de Terán,

58. ACDM, *Índice General de Expedientes*, Leg. 28, caja 1 (2°).

59. Christon I. Archer, "Ciudades en la tormenta: el impacto de la contrainsurgencia realista en los centros urbanos, 1810-1821", en Broseta, Corona, Chust et alii (eds.), *Las ciudades y la guerra, 1750-1898* (Castellón: Col. Humanitats, 2002), 335-60.

Fagoaga e incluso algunos títulos nobiliarios. Además de elaborar un padrón exhaustivo de los habitantes de la ciudad, el reglamento de policía fijaba algunas restricciones que afectaban a la movilidad de los ciudadanos dentro y fuera de la capital. El uso de pasaportes se hizo obligatorio, lo que dificultaba bastante el comercio proveniente de las afueras y que era realizado por los indios y las castas.⁶⁰ Como indica Virginia Guedea, el rigor de las medidas iba dirigido a controlar las actividades de algunos novohispanos capitalinos que mostraban una actitud claramente hostil hacia el liberalismo. No es raro, pues, insistimos, que en el contexto de guerra y revolución que se vive, estas autoridades vean como su salvación la publicación de la Constitución. La esperanza de un autonomismo hispano como alternativa a la independencia todavía era factible.

El decreto de 18 de marzo ordenaba que todas las autoridades civiles, militares y eclesiásticas juraran el texto constitucional. Y entre éstas últimas también lo hicieron los Tribunales de la Inquisición que existían en América. Aunque en principio pueda parecer contradictorio, no lo es tanto si tenemos en cuenta que la discusión sobre la abolición del Santo Oficio aún no se había celebrado cuando llegó la orden. Todavía faltaban algunos meses para que los diputados reunidos en la península abolieran la Inquisición, mientras que la Constitución con el artículo 12° reconocía un estado confesional.

En el Santo Oficio de Inquisición de Cartagena de Indias a 18 días del mes de septiembre de 1812, (...) Que estando dispuesto y ordenado por el M.I.C. de esta ciudad que el 26 del corriente mes se publique la nueva constitución de nuestra Nación española mandada observar por las Cortes extraordinarias de ella, deseando este Tribunal manifestar el júbilo y alegría que derrama su corazón al ver restablecido el nuevo orden constitucional a pesar de las invaciones y general trastorno con que la ha atacado el monstruo de la Europa; ha determinado se iluminen los balcones del Tribunal y Casa de los Inquisidores con hachones de cera, que en las puertas y ventanas se sitúen algunas alegorías al asunto con iluminación de reverbero y que se coloque en el balcón general el Real busto de nuestro católico y deseado Monarca el Sr. D. Fernando 7° y que todo sea con el mayor decoro, decencia y circunspección que requiere un acto de los más interesantes en nuestra Nación; (...)⁶¹

Que el Tribunal del Santo Oficio jurara la Constitución de 1812 era parte de la estrategia de los liberales, que intentaban no dejar ninguna autoridad sin prestar la debida obediencia a las Cortes. Además, cuando el de-

60. Una relación de las dificultades que ocasionaron este sistema de control en Virginia Guedea, *En busca de un gobierno alterno: los guadalupes de México*. También en Christon I. Archer, "Ciudades en la tormenta".

61. ACDM, *Índice General de Expedientes*, Leg. 29, caja 1.

creto del juramento llega a América, la facción liberal de los diputados reunidos en Cádiz ya tenía la intención de proponer la abolición de la Inquisición. Pero la importancia de este juramento, no deja de ser trascendente en cuanto que este Tribunal operaba al margen de cualquier otra autoridad y en este caso, debía suscribir las órdenes de un Congreso nacional liberal.

Pero no sólo la jura de la Constitución de 1812 fue lo que se celebró a todo lo ancho y largo del continente americano. Las elecciones constitucionales que prescribía el Código también fueron organizadas en todos los territorios de la Monarquía española. No vamos a tratar aquí el tema electoral en toda la América española, pues nuestro ámbito de investigación se circunscribe fundamentalmente al territorio mexicano. Por otro lado, muchos han sido los estudios realizados en torno al mismo por especialistas,⁶² sin embargo, sí queremos resaltar cómo en este aspecto se cumplió al pie de la letra la Constitución.

Las primeras elecciones parroquiales fueron las efectuadas el 29 de noviembre de 1812 al ayuntamiento de la Ciudad de México, donde los

62. Acerca de las elecciones efectuadas en la ciudad de México, véanse Nettie Lee Benson, "The Contested Mexican Election of 1812," *Hispanic American Historical Review*, 26:3 (agosto de 1946), 336-50; Virginia Guedea "Las primeras elecciones populares en la ciudad de México. 1812-18213", *Mexican Studies/Estudios Mexicanos* 7:1 (Invierno 1991), 1-28; de la misma autora, "El pueblo de México y la política capitalina, 1808-1812", *Mexican Studies/Estudios Mexicanos*, 10:1 (Invierno 1994) 27-61; y Antonio Annino, "Prácticas criollas y liberalismo en la crisis de espacio urbano colonial. El 29 de noviembre de 1812 en la ciudad de México," *Secuencia*, núm. 24 (sept.-dic. De 1992), 121-58. Respecto a otras elecciones en México, véanse Charles Berry, "The Election of Mexican Deputies to the Spanish Cortes, 1810-1822," en Nettie Lee Benson, ed., *Mexico and the Spanish Cortes, 1810-1822* (Austin: University of Texas Press, 1966), 10-42; Rodríguez O., "Rey, Religión, Yndependencia y Unión". Ver también, Juan Ortiz Escamilla, "Un gobierno popular para la ciudad de México. El Ayuntamiento Constitucional de 1813-1814" en Guedea, *La independencia de México y el proceso autonomista novohispano*, 117-34. Antonio Annino, "Cádiz y la revolución territorial de los pueblos mexicanos, 1812-1821" en Antonio Annino (coord.), *Historia de las elecciones en Iberoamérica, siglo XIX*, (México: FCE, 1995). Respecto a elecciones en otras partes de América véanse Antonio Gómez Vizuete, "Los primeros ayuntamientos liberales en Puerto Rico (1812-1814 y 1820-1823)", *Anuario de Estudios Americanos*, 47 (1990), 581-615; José A. Piqueras Arenas, "La política de los intereses en Cuba y la revolución (1810-1814)", en Terán y Serrano (eds.), *Las guerras de Independencia en la América española*, 465-83; Jaime E. Rodríguez O., "La revolución hispánica en el Reino de Quito: las elecciones de 1809-1814 y 1821-1822", en Terán y Serrano (eds.), *Las guerras de Independencia en la América española*, 485-508; Federica Morelli, "La rivoluzione della rappresentanza" en su *Territorio o nazione. Reforma e dissoluzione dello spazio imperiale in Ecuador, 1765-1830* (Rubbettino Editore, 2001), 121-76; y Victor Peralta Ruiz, "El cabildo de Lima y la política virreynal" y "Liberalismo y revolución en el Cuzco" en su *En defensa de la autoridad. Política y cultura bajo el gobierno del virrey Abascal, Perú, 1806-1816* (Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2002), 105-75.

españoles americanos consiguieron una victoria absoluta sobre los europeos. Comenzaba así la lucha por la autonomía que más tarde, y ante los acontecimientos que se produjeron en la península, llevarían a los criollos novohispanos hacia la independencia en la década siguiente.

Pero si México fue la primera ciudad en implantar el ayuntamiento constitucional, Yucatán fue la primera provincia que aplicó totalmente el sistema gaditano en 1812. No sólo eligió los ayuntamientos, sino que el 29 de octubre de 1812 comenzó el proceso de elección de diputados a las Cortes y a la Diputación provincial. Como demuestra Rodríguez, "las complejas elecciones indirectas de parroquia, partido y provincia se efectuaron de acuerdo con los reglamentos y el calendario establecidos por la Constitución y la Regencia. (. . .) El nuevo gobierno provincial comenzó a funcionar el 23 de abril de 1813."⁶³

A pesar de todo los esfuerzos, el 4 de mayo de 1814 Fernando VII abolió las Cortes y todo lo que en ellas se había decretado, interrumpiendo así la aplicación de las leyes y la Constitución.

Conclusión

En definitiva, la Constitución de 1812 se publicó en América. El dato cada vez más valorado no deja de ser general. Se publicó y comenzó a aplicarse. A la altura de 1812, a pesar de la insurgencia y del autonomismo, los americanos todavía se sentían pertenecientes al conjunto político que era la Monarquía hispana. Los criollos, partidarios de soluciones autonomistas, eran conscientes de la magnificencia de la obra gaditana: ofrecía la posibilidad de crear un Estado-nación que reuniera a todos los territorios de la Monarquía española. Opción autonomista tan equidistante con las veleidades absolutistas como con el movimiento insurgente. A pesar de ello, la intención de elaborar una sola Constitución que abarcara todas las realidades existentes tanto en la península como en América, se convirtió en realidad. Y no sólo la elaboración de un Código hispano fue una realidad, sino también la aplicación del mismo. En este caso, Nueva España, México, fue el territorio de la Monarquía donde más extensamente se pusieron en práctica los decretos y las leyes gaditanas. Las Cortes, ante la falta de legitimidad que suponía el "secuestro" del monarca, se encargarán de ser reconocidas en todos y cada uno de los territorios que formaban la Monarquía y que a partir de ahora formarán parte del nuevo Estado liberal. De este modo, los tres poderes, civil, militar y eclesiástico, jurarán obediencia y fidelidad a las Cortes y

63. Rodríguez O., "Las elecciones a las Cortes Constituyentes Mexicanas". 83. Sobre Yucatán ver Arturo Güemes Pineda, *Liberalismo en tierras del caminante*, (México, Colmich-UAY, 1994).

a la Constitución de la Monarquía. Cada empleado público, cada soldado, cada párroco, en definitiva, cada ciudadano, formará parte de ese Estado-nación hispano legitimado por el principio de soberanía nacional. Siguiendo a Jaime E. Rodríguez en sus razonamientos, la tradición liberal que surgió en Cádiz se convertiría en la base del desarrollo político e institucional. Durante la época de la independencia, se comenzó a transformar la naturaleza de las instituciones políticas y de gobierno de la Nueva España, al tiempo que viejas y nuevas prácticas se entremezclaban en la revolución hispana que se estaba llevando a cabo.⁶⁴

Esta Constitución planteó las contradicciones propias de seguir manteniendo una Monarquía en un Estado-nación liberal, donde la figura del rey seguía siendo intocable. Al menos durante esta primera parte del proceso revolucionario, otra cosa será a partir del Trienio Liberal cuando la frustración de la esperanza doceañista lleve al criollismo "equilibrista" hacia el independentismo. Pero mientras tanto, la mayor parte de los criollos en esta década aún se sentían españoles y sobre todo, esperaban y confiaban en ser ciudadanos. Ésa era la posibilidad, el posibilismo que los planteamientos doceañistas aportaban.

Por supuesto, el regreso del liberalismo a partir de 1820 va a suponer para Nueva España la última oportunidad de formar parte del conjunto de la Monarquía española, al menos hasta mediados de 1821 cuando la frustración de los criollos empuje a proclamar la independencia. Pero también en estos años, y hasta la consecución de su propia Constitución en 1824, México va a seguir utilizando toda la tradición liberal gaditana⁶⁵. Las leyes y decretos de las primeras Cortes van a seguir vigentes en tanto que no contradigan el principio de independencia. La contradicción del México independiente será la misma que en 1810, la creación de un Estado liberal y parlamentario manteniendo una forma de gobierno monárquica, el imperio. La Constitución de 1812, no sólo se aplicará hasta la vuelta de Fernando VII en 1814 sino que se retomará, con más fuerza si cabe, a partir de 1820 y estará vigente en las nuevas instituciones mexicanas creadas a partir del establecimiento de la República Federal.

64. Rodríguez O., "Ningún pueblo es superior a otro: Oaxaca y el federalismo mexicano," 300-4.

65. Hay estudios que demuestran esto: Jaime E. Rodríguez O., "La transición de colonia a nación: Nueva España. 1820-1821," *Historia mexicana*, 43, núm. 170 (September-December, 1993), 265-322. Del mismo autor, "La Constitución de 1824 y la formación del Estado mexicano," *Historia mexicana*, XL (enero-marzo, 1991), 507-35; y "La independencia de la América española: Una reinterpretación," *Historia mexicana*, 42, Núm. 167 (enero-marzo, 1993), 571-620.

Indian Saints and Nation-States: Ignacio Manuel Altamirano's Landscapes and Legends

Edward N. Wright-Rios*

University of California, San Diego

Analyzing the *costumbrista* sketches of Ignacio Manuel Altamirano as a single multi-faceted work, and comparing his treatment of popular Catholicism in different communities, this study represents a new reading of the author's writings. It proposes that Altamirano's juxtaposition of religion and modernity across urban-rural and ethnic continua reveals the author exploring the possibilities of Indian-centered nationalism rooted in what he describes as the innately American, independent spirit of rural indigenous Catholic practice. In short, camouflaged in a traditional, eclectic genre, Altamirano identified the foundations of the national character in Indian popular religion long before twentieth-century *indigenismo* looked to contemporary Native American culture for inspiration.

Al analizar los cuadros costumbristas de Ignacio Manuel Altamirano en conjunto y comparar su tratamiento del catolicismo popular en distintas comunidades, este estudio representa una nueva aproximación a la obra del autor. Se propone que la yuxtaposición de religión y modernidad en distintos entornos sociales—por un lado hispano, mestizo y urbano; y por otro, indígena y rural—revela a un autor que identifica los cimientos de *lo mexicano* en lo que él describe como un espíritu indomablemente americano e independiente en la práctica católica de los indios de su pueblo natal. En fin, avalándose de un género tradicional y ecléctico, Altamirano identificó la fundación de un carácter nacional en las tradiciones populares indígenas, mucho antes de que lo hiciera el indigenismo del siglo XX.

One of the key figures of nineteenth-century Mexican nation building is Ignacio Manuel Altamirano (1834-1893). Rising from humble, Indian origins to become a celebrated literary figure, historian, military hero,

*This article is dedicated to Enrique Pupo-Walker.